

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá remitió a este Juzgado el proceso ejecutivo como asunto de nuestra competencia. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-157
Auto: 1573

Teniendo en cuenta que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en providencia de fecha 12 de septiembre del 2022 dispuso remitir el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, para lo de su competencia, debe precisar esta operadora judicial que no le es dado a esa célula judicial hacer devolución del expediente, el que fuera remitido por competencia.

El artículo 139 del CGP establece: "*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.***" (resaltado propio).

Con la norma transcrita queda claro que, si lo pretendido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, es declararse incompetente, deberá provocar el conflicto negativo de competencia y remitirlo al funcionario superior funcional común a ambos y NO a este Despacho judicial; en consecuencia se ordena devolver a dicho despacho la totalidad de las diligencias, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3c939658f7efe06adea0a54ebc87ee9bcfca8955f04c27dc8c67f554478c**

Documento generado en 20/09/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>